



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221153313-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 24 de agosto de 2021

VISTO: El Acta de Control N° 2106002080 de fecha 27 de mayo de 2018, correspondiente al Expediente Administrativo N° 038197-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, la SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 2106002080 de fecha 27 de mayo de 2018, al vehículo de placa de rodaje **W3Y726**, donde se dejó constancia que presuntamente habría incurrido en la infracción tipificada con código **S.4.a** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, el RNAT); que describe lo siguiente: **"Utilizar vehículos en los que: a) alguna de las luces exigidas por el RNV no funcione"**;

Que, asimismo, de los Sistemas de Información Documental de la SUTRAN¹, precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita desvirtuar los hechos recogidos en el Acta; por lo que corresponde resolver en mérito a los documentos que obran en el expediente administrativo.

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380², el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el TUO de la LPAG; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, el PAS Sumario³); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1⁴; la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁵, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁶.

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado de corroborarse la responsabilidad por los hechos descritos en el primer párrafo de la parte considerativa, se aplicará la sanción de multa a la infracción **S.4.a** calificada como **Leve** tal como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a **0.05** de la Unidad Impositiva Tributaria del año **2018** (año de la comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/ 207.50 (DOSCIENTOS SIETE CON 50/100 SOLES)**.

De acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁷.

De lo expuesto, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2,

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **VALERIO COLETO LEONARDO TINOCO**, identificado con RUC/DNI N° **10320423363**, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código **S.4.a**, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **VALERIO COLETO LEONARDO TINOCO** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en un cincuenta por ciento (50%)⁸. El pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR en su domicilio al administrado, con la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jjvg/kaie

¹ Mediante Parte Diario N° 591295 de fecha 29 de mayo de 2018.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Publicado en el diario oficial el peruano el 2 de febrero del 2020.

⁴ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁵ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁶ Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15.

⁷ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.

⁸ Artículo 105.1 del RNAT; no será aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2 del RNAT, las que deberán ser canceladas en su totalidad.

DATOS DEL TRANSPORTISTA

RUC OTRO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

V	A	L	E	R	I	O	C	O	L	E	T	O									
L	E	O	N	A	R	D	O	T	I	N	O	C	O								

NRO. DE HABILITACIÓN:

2	5	7	7	2	6	4	5	2												
---	---	---	---	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MODALIDAD DE SERVICIO

Mercancías Pasajeros

DATOS DEL VEHICULO

P	W		3			9		7	2	6										
A	K	U	A	K	U	0	A	K	U	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B	L	V	B	L	V	1	B	L	V	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
C	M	X	C	M	X	2	C	M	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
D	N	Y	D	N	Y	3	D	N	Y	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
E	O	Z	E	O	Z	4	E	O	Z	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
F	P		F	P		5	F	P		5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
G	Q		G	Q		6	G	Q		6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
H	R		H	R		7	H	R		7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
I	S		I	S		8	I	S		8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
J	T		J	T		9	J	T		9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

LUGAR DE INTERVENCIÓN

Corcona Ancón Pucusana Otro

OPERATIVO TUCTO - RECUDOY

RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO

Origen: CANTOAZ

Destino: USTAC

DATOS DE LOS CONDUCTORES

NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE

V	A	C	I	L	I	O	T	A	D
E	O	R	I	C	H	E	R	T	
W	I	L	F	R	E	D	O		

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FECHA (dd/mm/aa)

2	7	0	5	1	8															
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

E	4	6	2	8	1	0	4	9												
---	---	---	---	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLASE Y CATEGORÍA

A-I A-III-a A-IV
A-II-a A-III-b INTERNACIONAL
A-II-b A-III-c

CLASE Y CATEGORÍA

A-I A-III-a A-IV
A-II-a A-III-b INTERNACIONAL
A-II-b A-III-c

HORA (de 00 a 24 Hrs)

HH MM

1	7	5	7																	
---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÓDIGOS INFRACCIONES

54A

CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Producto de la verificación se detectó lo siguiente: *que el vehículo cuenta con la luz de placa posterior incumplida; incumplidos lo que exige al RUV.*

O.M. 003-0005719

Manifestación del Administrado:

Firma Inspector

Nombres y Apellidos: _____

N° Código: 11423

Firma Conductor Intervenido

Nombres y Apellidos: Juan

N° D.N.I.: 46281049

Firma PNP

Nombres y Apellidos: J. Panza S.

N° CP: 81407064